



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, COMUDE SAN JUAN COTZAL, QUICHÉ.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal (Decreto 12-2002 y sus reformas), la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002), la Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002), establecen la base legal para hacer realidad la participación de las instituciones, de los sectores públicos, privados y sociedad civil, en la elaboración participativa ante el poder local de propuestas de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de San Juan Cotzal, departamento de El Quiché, el Honorable Concejo Municipal, así como la asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo y la Dirección Municipal de Planificación, velan por el desarrollo del municipio y que uno de los vínculos más importantes para lograrlo, es fortaleciendo la unidad, coordinación y cooperación para la realización del bien común, impulsando la Descentralización y Participación Ciudadana sin distinción de género ni etnia.

CONSIDERANDO:

Que todos y todas los (as) integrantes acreditados del COMUDE, aprobaron que para el buen funcionamiento de éste, es importante contar con un instrumento que lo regule, establezca los derechos y obligaciones de quienes lo conforman y lo más importante, establezca los procedimientos que deben cumplirse, para consolidarlo como el medio de participación ciudadana que promueva el desarrollo a través de la planificación, asignación presupuestaria y rendición de cuentas de manera participativa.

POR TANTO:

En cumplimiento de las Leyes, el mandato y el espíritu del COMUDE, se emite el presente.

REGLAMENTO INTERNO, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Materia. El presente reglamento regula la organización y establece los procedimientos para funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo de San Juan Cotzal, del departamento de El Quiché, de conformidad con la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento.

ARTÍCULO 2. Objetivos. El presente Reglamento tiene como objetivos:



- a) Normar y orientar el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo.
- b) Facilitar, operativizar y agilizar los mecanismos de funcionamiento y participación de los/las integrantes para la toma de decisiones dentro de este espacio de participación social.
- c) Contar con un instrumento que permita a cada integrante del COMUDE conocer sus derechos y obligaciones para el que fueron nombrados(as).
- d) Fortalecer las comisiones de trabajo específicas, para que cumplan con la elaboración de su plan de trabajo y buscar los mecanismos para el cumplimiento del mismo y así encaminar al desarrollo del municipio a través del rol que deben asumir sus integrantes.

CAPITULO II

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 3. Definición. EL COMUDE es el espacio de relación y encuentro ciudadano multiétnico, multilingüe, pluricultural y multisectorial, que permite a todos(as) los habitantes del municipio su participación propositiva en la toma de decisiones para la organización, coordinación, y planificación del desarrollo integral de sus comunidades y del municipio en general.

ARTÍCULO 4. Objetivos del COMUDE. Son objetivos del COMUDE:

- a- Promover y apoyar el desarrollo integral de los/as vecinos de San Juan Cotzal.
- b- Proponer políticas, programas y proyectos al Concejo Municipal para la toma de decisiones.
- c- Apoyar a la Corporación Municipal en la coordinación de acciones con las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen y tengan presencia en el municipio.
- d- Facilitar el espacio de participación ciudadana, de manera organizada, efectiva y permanente, a fin de incidir en la organización y coordinación de la administración pública local mediante la formulación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo.

CAPITULO III

INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 5. Integración.

- El Alcalde Municipal, quien lo preside y coordina
- Los síndicos y concejales que determine la Corporación Municipal
- Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel, hasta un número de 20 representantes titulares.
- Los representantes de las entidades públicas con presencia en el municipio.



□ Los representantes de las organizaciones civiles locales, entidades de la cooperación internacional y de sectores privados que sean convocados.

ARTÍCULO 6. De los representantes del Concejo Municipal. Corresponde a la Corporación Municipal designar a los síndicos y concejales que participen en el COMUDE.

ARTÍCULO 7. De los Consejos Comunitarios de Desarrollo de 2º. Nivel. Participarán los (las) Presidentes de los órganos de coordinación de los consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel, debiendo estar legalmente nombrados (as) ante el COMUDE. Como representante titular y un(a) suplente, a través de un acta de la asamblea comunitaria correspondiente.

ARTÍCULO 8. De la participación de la mujer. Las organizaciones de las mujeres con presencia en el municipio se reunirán en asamblea y elegirán a dos representantes titulares con sus suplentes respectivas, de acuerdo a sus principios, valores, normas y procedimientos.

ARTÍCULO 9. De la participación de pueblos Indígenas. Participarán los representantes de las Organizaciones indígenas con presencia en el municipio, teniendo derecho a dos representantes titulares con sus suplentes respectivos(as), la elección será conforme a sus propios principios, valores, normas y procedimientos.

ARTÍCULO 10. De las organizaciones de jóvenes y señoritas. Las organizaciones de jóvenes y señoritas con presencia en el municipio, podrán participar con un representante titular con su suplente respectivo (a), de acuerdo a sus principios, valores, normas y procedimientos. Presentando los documentos legales que los acrediten como organización.

ARTÍCULO 11. De los representantes de entidades públicas. Los (as) representantes de entidades públicas del gobierno central o sus dependencias que tienen presencia en el municipio, deberán ser nombrados(as) por escrito por la autoridad correspondiente. Tienen el mandato legal de participar, debiendo presentarse la acreditación correspondiente ante la secretaría del COMUDE del/la titular y suplente conforme artículo 30 de la Ley de Consejos de Desarrollo.

ARTÍCULO 12. De los representantes de organizaciones civiles. Los(as) representantes de organizaciones civiles, deberán ser nombrados(as) por escrito por la autoridad correspondiente, debiendo presentarse carta u oficios del nombramiento ante la Secretaría del COMUDE para la acreditación del /la titular y suplente. Las personas o instituciones que no presenten por escrito carta u oficio de nombramiento en los siguientes 5 días hábiles después de haber sido aceptados como miembros del COMUDE en asamblea, no tendrán voz ni voto.

Las y los integrantes del COMUDE; titular y suplente legalmente acreditados, portarán un carné que los identifique como miembros de este foro.

ARTÍCULO 13. Carácter de la representación. La representación es de carácter institucional y es respaldada por la acreditación de las instituciones, organización, entidad u órgano de coordinación representado ante el COMUDE.

En caso de cambio de los/as representantes acreditados/as, la institución, entidad o el órgano de coordinación a que representa deberá notificar el cambio realizado incluyendo los nombres de los (as) nuevos (as) integrantes para su debida acreditación y registro, por escrito a la Secretaría del COMUDE ocho (8) días antes de la reunión siguiente, Bajo el siguiente procedimiento:



- A) Solicitar o convocar su integración
- B) Presentar los objetivos de la organización en el municipio
- C) Presentar y acreditar a representante titular y suplente
- D) Integrarse a cualquiera de las comisiones de acuerdo a su función y naturaleza
- E) Presentar Nombramiento que lo designa para ser miembro del COMUDE, copia de DPI, copia del boleto de ornato.

ARTÍCULO 14. Duración en los cargos. El mandato de los/las representantes ante el COMUDE de los consejos comunitarios de desarrollo estará sujeto a las decisiones de los órganos de coordinación de los consejos Comunitarios de Desarrollo de primer nivel que compone la micro región representada.

En caso de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las personas durarán en sus cargos por un periodo de dos años prorrogables y revocables.

ARTÍCULO 15. Casos especiales de representación. Cuando un integrante del COMUDE tiene varios mandatos: uno por elección popular (Concejal o Síndico) y otro por nombramiento de una entidad pública, órgano de coordinación, organización civil, participara como representante del concejo Municipal.

ARTÍCULO 16. Participación ad-honorem. Los(as) integrantes del COMUDE no podrán recibir pago alguno por su participación, pues la misma es ad-honorem.

ARTÍCULO 17. Derechos de los(las) titulares, suplentes o representantes. Los/las titulares tendrán voz y voto, en caso de ausencia, el /la suplente participara con los derechos del/la titular.

- a. Los/las invitados(as) o representantes participaran únicamente con voz y no voto.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 18. Órgano del COMUDE.

Son órganos del COMUDE:.

- a) Presidencia o coordinación. La Presidencia y/o coordinación del Consejo municipal de desarrollo la ejerce el Alcalde Municipal. En caso de ausencia, asumirá el Alcalde en funciones.
- b) Secretaría
- c) Comisiones de trabajo
- d) Unidad Técnica, presidida por la Dirección Municipal de Planificación



ARTÍCULO 19. Atribuciones de la Presidencia (art. 47 del reglamento del decreto 11-2002).

Tendrá como atribuciones:

- a) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Representar al COMUDE.
- c) Ejecutar las decisiones del COMUDE.
- d) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el COMUDE.
- e) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del COMUDE.
- f) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del COMUDE.
- g) Informar al Consejo Departamental y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de Desarrollo que hubiere priorizado y elaborado.
- h) Presentar a la Corporación municipal los requerimientos financieros para el funcionamiento del COMUDE, en el marco de la política financiera del municipio.
- i) Colaborar con la Corporación municipal en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- j) Cumplir con otros requerimientos del COMUDE

ARTÍCULO 20. Atribuciones de la Secretaría. La secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el (la) secretario (a) Municipal, quien participará en las reuniones del COMUDE con voz, pero sin voto.

Tendrá como atribuciones principales:

- a) Redactar y dar a conocer para su aprobación, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actividades propias de una secretaría, y llevar su registro.
- b) Mantener registro actualizado de los participantes acreditados ante el COMUDE, para la cual revisará y actualizará la acreditación de representantes al menos dos veces por año.
- c) Llevar registro de sanciones e informaciones al COMUDE.
- d) Actualizar constantemente nómina de participantes para el control de asistencia en cada reunión.
- e) Subir al sistema IPC o el sistema designado para el efecto, copias digitales o en otro formato de las actas del COMUDE
- f) Otras atribuciones que le asigne el COMUDE y /o la coordinación.

ARTÍCULO 21. Conformación de las comisiones de trabajo. EL COMUDE podrá organizar las comisiones de trabajo que sean necesarias, las cuales podrán ser permanentes o temporales y estarán integradas por titulares y suplentes acreditados/as. Las comisiones pueden buscar alianzas con instituciones afines que no formen parte del COMUDE sobre los temas de su interés o competencia.



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
www.munisajuancotzal.gob.gt

Las comisiones de trabajo del COMUDE serán acordadas con el Consejo Municipal y su conformación quedará registrada en el acta del COMUDE.

Las juntas directivas de las comisiones del COMUDE, sólo puede ser integradas por miembros acreditados en el COMUDE, otras personas e instituciones que deseen ser parte de las comisiones, pueden hacerlo en calidad de asesores y/u oyentes.

ARTÍCULO 22. Integración de comisiones de trabajo establecidas. Las comisiones permanentes, sin perjuicio de otras que el COMUDE decida establecer en el futuro, son:

- a) Educación, cultura y deportes.
- b) Salud y asistencia social.
- c) Servicios, infraestructura y Ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda
- d) Mujer, Familia y Juventud, niñez y adulto mayor
- e) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
- f) Prevención de la violencia y el delito
- g) Seguridad Alimentaria Nutricional.
- h) Gestión de Riesgos
- i) Descentralización y participación ciudadana
- j) De la Paz y Derechos Humanos
- k) Comisión Municipal para la reducción de desastres.

Las reuniones ordinarias de cada una de las comisiones se efectuarán como mínimo ocho (8) veces al año.

Cada comisión debe generar normas o reglas de carácter interno, definir sus roles y funciones, elaborar, ejecutar y evaluar su plan de trabajo; así mismo podrá integrar las subcomisiones que sean necesarias.

ARTÍCULO 23. De las funciones de las comisiones. Las funciones de las comisiones de trabajo serán: Plantear, formular, revisar políticas, planes, programas y proyectos sobre los temas relacionados a su sector o naturaleza, así como para emitir opinión y desarrollar asuntos por encargo del COMUDE.

ARTÍCULO 24. De las funciones de los/as presidentes y coordinadores(as) de las comisiones. Cada comisión de trabajo del COMUDE, debe contar con un(a) presidente(a), un(a) coordinador(a) y representantes de las entidades públicas, de las organizaciones civiles y de las comunidades con equidad de género, siendo imprescindible que el/la coordinador(a) sean integrante acreditado del COMUDE.

- a) Presidente(a): es un Concejal o Síndico que integra la comisión correspondiente que regula el código Municipal que sea o no titular del COMUDE y sus funciones son:
 - a. Presidir la comisión.



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

- b. Convocar a reuniones.
 - c. Ser el/la interlocutor(a) ante la Corporación Municipal.
 - d. Velar por la presentación, negociación y consenso de las propuestas a donde corresponde.
 - e. Evaluar junto al coordinador de la comisión, los planes y el seguimiento de los mismos, de los temas planteados durante el año
 - f. Otras que la comisión en pleno considere necesarias.
- b) Coordinador(a): es un(a) representante de una institución gubernamental o no gubernamental que represente al sector o tema, sus funciones son:
- a. Proponer contenidos, metodologías y otras formas de abordaje de los temas propios de la comisión
 - b. Proponer fechas de reunión.
 - c. Moderar las reuniones.
 - d. Propiciar la participación activa de los y las integrantes de la comisión.
 - e. Ser enlace entre las diferentes comisiones.
 - f. Velar por que se cumplan los acuerdos que emana de la comisión.
 - g. Definir participativamente las personas que deben apoyar a la elaboración de material y ayuda de memoria.
 - h. Otras que la comisión le asigne.

ARTÍCULO 25. Asesoría y apoyo técnico al COMUDE. La dirección municipal de planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar el soporte técnico y logístico al COMUDE y/o con apoyo de las instituciones.
- b) Asesorar al COMUDE y a las Comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones.
- c) Velar porque se realice el recordatorio de las reuniones del COMUDE.
- d) Elaborará la propuesta de agenda, tomando como prioridad el informe de las distintas comisiones del COMUDE
- e) Moderar y facilitar el desarrollo de la agenda del COMUDE.
- f) Velar porque se cumplan los acuerdos y compromisos adquiridos por la Municipalidad ante el COMUDE e informar en las reuniones mensuales del avance de los mismos.

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO



ARTÍCULO 26. Son funciones del COMUDE

- a) Promover, facilitar y apoyar los funcionamientos de los Consejos Comunitarios de desarrollo del municipio.
- b) promover y facilitar la organización y participación efectiva de las Comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de Municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía Municipal; para ese efecto apoyará a la corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionan en el municipio.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia la juventud, la mujer y el adulto mayor.
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de desarrollo, y enviarlos a la corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Departamento.
- f) dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno proponer medidas correctivas a la corporación municipal, Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la corporación Municipal o al Consejo Departamental de desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Proponer a la corporación Municipal la asignación de recursos de pre inversión y de inversión pública, con base a las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los consejos comunitarios de desarrollo del Municipio.
- i) Conocer e informar a los consejos comunitarios de desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de pre inversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del estado.
- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio.
- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- l) Reportar a las autoridades Municipales o departamentales que correspondan, el desempeño de las funciones públicas, con responsabilidad sectorial en el Municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza principios objetivos funciones del sistema de consejos de desarrollo.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del COMUDE:



- a) Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía Municipal, por medio del apoyo que brindara a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo.
- b) Proponer a la Corporación Municipal las políticas, planes, programa y proyectos de desarrollo elaborados participativamente tomando en cuenta el nivel comunitario, para que se incorpore en las políticas, planes y proyectos de desarrollo del Municipio.
- c) Hacer propicia la auditoria social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el Municipio, y cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal, al Consejo departamental desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas.
- d) Proponer a la corporación Municipal la asignación de recursos de pre inversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados por el Consejo Municipal de Desarrollo y los Consejos Comunitarios de desarrollo.
- e) Cuando exista al menos una comunidad indígena en el municipio debe consultar siempre la opinión del consejo asesor indígena que corresponda.

CAPÍTULO VI

REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 28. De las reuniones, convocatorias y quórum. Las reuniones del COMUDE serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebraran no menos de doce veces por año.

Se constituye quórum con la mitad más uno de los/as integrantes acreditados del COMUDE. En caso de falta de Quórum la reunión se realizará con los/las presentes, una hora después de la hora señalada en el mismo lugar y fecha, con los mismos objetivos de la reunión debiendo hacer constar en el acta esta situación.

La propuesta del calendario de sesiones del año siguiente se elaborara en el mes de noviembre para su aprobación en la última reunión ordinaria del año. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se harán por lo menos con una semana de anticipación. Así mismo la solicitud de espacios de participación en la agenda para reuniones ordinarias deberán solicitarse con una semana de anticipación como mínimo, de lo contrario no se dará la participación.

Para que la presidencia del COMUDE convoque a una reunión extraordinaria, los interesados deben presentar solicitud por escrito al presidente del COMUDE indicando los puntos a tratar y se convocara a la asamblea por escrito.

No procede la reunión del COMUDE sin por lo menos la presencia de tres representantes del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

NORMAS PARLAMENTARIAS



ARTÍCULO 29. Del uso de la palabra. Se concederá la palabra a quien la solicite en su orden, en un tiempo no mayor de dos (2) minutos. El/la presidente o el/la moderador/a de agenda podrá interrumpir para llamar al orden a quien esté fuera de tema o de tiempo, o que hable sin que se le haya dado la palabra. Cada participante podrá intervenir una sola vez, en el desarrollo de un mismo tema.

ARTÍCULO 30. Solicitud de posponer la decisión de un asunto. Dos o más miembros del COMUDE pueden solicitar que se posponga la decisión de un asunto, por una sola vez y para un día determinado, lo cual deberá ser decidido por el COMUDE en la misma sesión, dejándose constancia en el acta. En caso que el COMUDE apruebe la petición, el asunto será tratado en sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 31. Consulta a expertos e interesados. Siempre que se considere conveniente, el COMUDE podrá solicitar informes o asesoría a personas o instituciones ajenas al COMUDE, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar las dudas que se tenga acerca de un asunto en particular. Quienes asistan en dicha calidad, tendrán voz, pero no voto en la discusión del asunto.

ARTÍCULO 32. Traducción. Antes de la toma de decisión. Se hará un resumen en idioma materno de lo expuesto, con el fin de lograr una decisión razonada y participativa.

ARTÍCULO 33. Toma de decisiones. Cuando sea necesaria la toma de decisiones sobre un tema o una propuesta, se procederá haciendo una presentación, seguidamente, se someterá a discusión y aprobación del pleno, la cual será con mayoría simple.

Las definiciones se toman por consenso. Cuando no se logre el consenso, las decisiones se consideran aprobadas por voto de la mitad más uno de los integrantes del COMUDE. La votación puede ser pública o secreta y el voto puede razonarse en forma verbal o escrita de lo cual se dejara constancia en el acta respectiva.

Si un miembro del COMUDE considera que a un no debe entrarse a la etapa de votación, deberá presentar un argumento previo y se dará la palabra para que lo sustente ante el COMUDE quien determina si procede o no dicho argumento.

ARTÍCULO 34. Duración de la sesión. Las sesiones durarán un máximo de cuatro horas para tratar los asuntos incluidos en la agenda; en caso de no agotarse la agenda, los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la siguiente sesión.

Se puede suspender una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará un tiempo prudencial para reanudarla, en caso persistiera el motivo de la suspensión, el COMUDE resolverá si da por terminada la sesión.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35°. Del régimen disciplinario. Los funcionarios públicos titulares que sean convocados y no asistan a la sesión sin que medie excusa, incurren en irresponsabilidad y deberá dejarse constancia en el acta respectiva. El presidente del COMUDE notificara de tales circunstancias a las autoridades superiores que el caso amerite.

ARTÍCULO 36°. Llamadas de atención por faltas cometidas. El presidente del COMUDE llamará al orden verbalmente o por escrito a los/las representantes que: lleguen tarde o se



retiren injustificadamente antes de concluida la reunión, a quienes se presenten en estado de embriaguez, o que provoquen confrontación que genere agresión física o verbal.

ARTÍCULO 37°. Medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias a tomar serán en el siguiente orden:

- a) Llamadas de atención verbal a través de la Presidencia.
- b) Llamada de atención escrita a través de la Presidencia por tres inasistencias consecutivas injustificables.
- c) Ausencia a la reuniones de las comisiones de trabajo el presidente de la comisión informara en la asamblea del COMUDE en la reunión siguiente inmediata sin excusa.
- d) Punto resolutivo del COMUDE cuando se haya cumplido con los incisos a y b de este artículo: solicitando a la máxima autoridad de la institución que representa, aplique a su representante la sanción administrativa correspondiente. De lo actuado quedara constancia en punto de acta.

Todo miembro del consejo acusado de las faltas aquí establecidas, tiene derecho de exponer en su defensa lo que considere pertinente.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Divergencias en la interpretación de la ley y reglamentos. El Consejo Municipal de Desarrollo resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja de la interpretación o aplicación de la Ley de Consejos, su reglamento, y este reglamento interno, en forma supletoria se elevara el asunto al Consejo de Desarrollo inmediato superior, con el objetivo de obtener lineamientos que conlleven la solución de las divergencias.

ARTÍCULO 39. Divulgaciones del COMUDE: La unidad de acceso a la información pública de la municipalidad tendrá bajo su responsabilidad facilitar información de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMUDE cuando sean requeridas, previa solicitud.

ARTÍCULO 40. Ampliación de integrantes del COMUDE. Las instituciones que estén interesadas en formar parte del COMUDE lo harán mediante una solicitud dirigida a la secretaría del COMUDE quien a su vez lo someterá a consideración a los/as integrantes del COMUDE en su reunión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 41. Rendición de informes.

- a) Las comisiones de trabajo darán a conocer bimensualmente o cuando lo estimen necesario, los avances o limitantes del trabajo que han planificado.
- b) La corporación municipal rendirá cuentas conforme al marco legal.

ARTÍCULO 42. Presupuesto de funcionamiento del COMUDE y de sus comisiones. La Dirección Municipal de Planificación –DMP- presentará en los primeros días de septiembre de cada año las propuestas del presupuesto para el funcionamiento del COMUDE a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM-.



El COMUDE podrá recibir apoyo financiero y técnico de otras instancias de la cooperación internacional y nacional.

ARTÍCULO 43. Elaboración y aprobación de la agenda.

El COMUDE tendrá una agenda anual, el cual debe revisarse y aprobarse en el mes de enero de cada año, en ella se acordarán las fechas y posibles temas a desarrollar a lo largo de las 12 reuniones.

La agenda de cada reunión tendrá como puntos permanentes, además de las que se acuerden en cada agenda anual, la revisión de quórum, presentación de las diferentes comisiones, la revisión de acuerdos y compromisos, lectura y aprobación del acta de la reunión en desarrollo, lectura de los objetivos de la reunión, aprobación de la agenda y puntos varios donde se abordarán temas que no sean propias de las comisiones, que sea de carácter informativo y de sugerencias, para lo cual se darán un máximo de 3 a 5 minutos por punto; El presidente del COMUDE aperturará cada sesión.

Al finalizar cada reunión se estarán aprobando los temas claves y fecha para la próxima reunión y se invitará a los/las representantes titulares a firmar el acta de la reunión.

ARTICULO 44: DE LA MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO: El presente reglamento es dinámico y podrá ser ampliado y adecuado a la realidad de los concejos de desarrollo, instituciones públicas y privadas, organizaciones, que sean miembros acreditados, y para la aprobación de la modificación, será necesario el voto favorable de dos terceras partes de la asamblea.

ARTÍCULO 45. APROBACION: El presente reglamento fue revisado y aprobado por el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 58 de fecha 20 de julio 2017. Posteriormente sometido a revisión y aprobación en asamblea del Consejo Comunitario de Desarrollo, según Acta No. 05-2017 de reunión extraordinaria; el cual entra en vigencia de forma inmediata.”